MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 361–2022- MDC - A

Catacaos, 24 de octubre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CATACAOS

VISTO:
Informe N°297-2022-MDC-RR.SGP de fecha 28-09-2022, Informe N°923-2022-MDC-SGRH de fecha 30-09-2022, Informe N°1044-2022/MDC.GAJ de fecha 17-10-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el articulo único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades-Titulo V, Art 73.

Que, la autonomia política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el inciso 6) del Articulo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, prescribe que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y, el alcalde es el representante legal de la municipalidad, siendo sus atribuciones entre otras, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas

Que, de la norma antes señalada Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, prescribe en el articulo 37: "Régimen Laboral (...) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servicios públicos sujetos al régimen de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°0037-97-TR, establece en el articulo 21: "La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), (....)".

Que, el literal f) del articulo 16 del Texto Único Ordenado Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece: "Son Causas de extinción del contrato de trabajo (...) la jubilación (...)"

Que, y conforme a la Sentencia emitida en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC, debemos tener presente lo desarrollado por el TC respecto a garantizar el derecho a la pensión: "(...) en el régimen privado, el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege del trabajador que cumpla 70 años, (...)"

Que, la Autoridad de Servicio Civil-SERVIR mediante INFORME TECNICO N°1002-2007-SERVIR/GPGSC señala mediante numeral 3.3:
"El articulo 21 del TUO D. Leg. N° 728 contiene dos (2) supuestos de jubilación:

i) **Jubilación obligatoria, dirigida al trabajador** que tenga derecho a pensión de jubilación, siempre y cuando el empleador se obligue a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el ochenta por ciento (80%) de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador. Para que el empleador pueda aplicar esta causal debe comunicar por escrito su decisión al trabajador, a fin de que inicie el trámite de otorgamiento de su pensión, produciéndose el cese a partir de la fecha del otorgamiento de la misma

ii) **Jubilación obligatoria y automática**, dirigida al trabajador que haya cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario. No se exige cumplir ningun requisito previo al empleador.

Que, mediante Informe N°297-2022-MDC-RR.SGP de fecha 28-09-2022, la Responsable de Remuneraciones señala: "Que, de conformidad a la normativa legal vigente, nuestra representada debe emitir documento resolutivo de CESE definitivo del Sr. CARDOZA NAMUCHE ALBERTO ILARION, por haber cumplido 70 (setenta) años de edad el 22 de Octubre del 2022."

Que, mediante Informe N°923-2022-MDC-SGRH, Subgerencia de Recursos Humanos informa el cese justificado por el servidor municipal obrero Sr. ALBERTO ILARON CARDOZA NAMUCHE, por el limite de edad se materializa mediante acto resolutivo emitido por la empleadora.

Que, mediante Informe N°1044-2022/MDC.GAJ de fecha 17-10-2022, Gerencia de Asesoria Juridica "RECOMIENDA: 3.1. Es Legalmente Viable la emisión del Acto Resolutivo que disponga el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD (70 años), cumplidos el 22 de octubre del 2022, del trabajador obrero del Sr. ALBERTO ILARON CARDOZA NAMUCHE, conforme a lo prescrito en el articulo 21 del Decreto Supremo N°0037-97-TR- Texto Único Ordenado Decreto Legislativo N°728."

POR TANTO:
Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho de alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD del trabajador obrero Sr. ALBERTO ILARON CARDOZA NAMUCHE por haber cumplido 70 (setenta) años de edad el 22 de octubre del 2022.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE con la presente resolución a los interesados, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Sub-Gerencia de Tecnologías de la Información para que se publique en el portal web oficial de la entidad y a las instancias administrativas de esta Municipalidad para los fines del caso y tomen las acciones que amerite.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
JOSÉ LUIS M. MUÑOZ VERA
ALCALDE